

**PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL CENTRO VACACIONAL
BANCOSTA
14 MARZO 2024**

Redacción actual	Redacción que se propone
<p>SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad será Ciudad de San José, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella.</p>	<p>SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad será en la Provincia de Puntarenas, Cantón de Garabito, Distrito Jacó, Avenida Pastor Díaz, cincuenta metros oeste del Hotel Crocs, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella.</p>
<p>QUINTA: El Capital social es la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL COLONES, representada por novecientos treinta y ocho acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente pagadas y suscritas</p>	<p>QUINTA: El Capital social es la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL COLONES, representada por novecientos treinta y ocho acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente pagadas y suscritas. Los certificados de acciones o las acciones serán firmados por el Presidente y el Secretario.</p>
	<p>QUINTA BIS: De conformidad con el artículo 129 del Código de Comercio, cuando la Junta Directiva pretenda establecer una política de rescate de acciones por compra-venta, requerirá la autorización de la Asamblea de Accionistas y la aprobación de un balance que acredite las utilidades para esa adquisición. Sin embargo, la Junta Directiva no necesitará la autorización de la Asamblea de Accionistas cuando el rescate de acciones se realice: A) Por negocios jurídicos a título gratuito. B) Por devolución del poseedor legítimo pro tempore que decide renunciar a su condición de poseedor devolviendo la acción y compensando la morosidad con la entrega. C) Por devolución del titular registral que decide renunciar a su condición de socio devolviendo la acción y compensando la morosidad con la entrega. D) En general, con ocasión y por consecuencia de gestiones cobratorias por morosidad. De conformidad con el artículo 669 bis del Código de Comercio,</p>

en los supuestos de acciones de quien no es el dueño, pero sí su legítimo poseedor, como el de los sucesores del causante que aún no se la han adjudicado a través de un proceso sucesorio, de aquellos que la adquieren por negocio jurídico inter vivos, pero no están inscritos en el Registro de Accionistas o por otros supuestos en que siendo legítimos tenedores no desean continuar ejerciendo la posesión del título, podrán devolverlas a la Sociedad para que las elimine por rescate o se las adjudique por prescripción positiva. Lo anterior se fundamenta en un imperativo de orden y certeza jurídica, procurando evitar que se genere una innecesaria morosidad y las gestiones ilusorias o nugatorias de cobro contra quienes no tienen un interés real o voluntad de mantener los títulos. En todos los casos de adquisición de quien no es el dueño y con el objeto de cumplir con los presupuestos de la posesión (pública, pacífica, continua a título de dueño, buena fe y justo título) se deberá publicar un edicto en un diario de circulación nacional, donde se indique, sucintamente que la Sociedad adquirió las acciones, de quien la adquirió y con el objeto de que los legítimos terceros de buena fe puedan hacer valer sus derechos. En el evento de que un tercero se apersona, dentro del plazo de un año después de publicado el edicto e invoque legítima oposición por escrito, se reactivará la acción en sus obligaciones y la suspenderá en el ejercicio de sus derechos, mientras se dirime el asunto en sede judicial o administrativa. Transcurrido el plazo de tres años que indica el artículo 862 del Código Civil, sin que haya habido efectiva oposición, la Sociedad adquirirá, por usucapión o prescripción positiva, la propiedad plena sobre las acciones. En todos los casos de adquisición de quien no es el dueño, los legítimos poseedores, por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva, manifestarán su intención de entregar la acción y que se extingan los derechos y

obligaciones inherentes al título valor. Además deberán expresar que exoneran a la Sociedad, de toda responsabilidad por esta gestión y que ningún tercero se apersonará para hacer valer un mejor derecho (garantía de evicción). En el supuesto de herederos o legatarios que no deseen conservar la acción, deberán acreditar como requisito la defunción del propietario original de la acción. Cuando no exista materialmente la acción, la Sociedad, previa solicitud del interesado y pago del importe que corresponda, emitirá un duplicado para que sus legítimos poseedores hagan la entrega efectiva de la acción.

Aquellos socios que acumulen una morosidad igual o superior a seis o más cuotas de mantenimiento y cuyo domicilio o paradero se ignora, previa publicación de un edicto en un periódico de circulación nacional, se procederá a dejar inactivo el título valor o en un estado de “hibernación”, por lo que los derechos y deberes inherentes a la acción, se suspenderán temporalmente para evitar incertidumbre jurídica, la morosidad espuria y galopante, así como gestiones de cobro ilusorias o nugatorias. Igual procedimiento se seguirá en contra de todos aquellos deudores morosos, que, aunque sean localizables, manifiesten, por escrito, que ya no son titulares de la acción y que la traspasaron a un tercero no localizable o no identificable. Transcurridos cuatro años efectivos y continuos, sin que aparezca el propietario registral o el supuesto poseedor de hecho, previa publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, se declarará su Inactividad Permanente, lo cual se hará constar en el Registro de Accionistas. El efecto material de la declaratoria de inactividad permanente es la suspensión indefinida y permanente de la acción en el ejercicio de sus derechos y en el pago de sus obligaciones societarias. El efecto formal de la inactividad permanente implica que para

	<p>la reactivación (formal) de la acción se deberá pagar el monto de todas las cuotas de mantenimiento que se adeuden en el momento de la solicitud.</p> <p>Por su condición de obligaciones accesorias de la acción como título valor, el plazo de prescripción de las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento será de CUATRO AÑOS, que se empezarán a computar desde el primer día del mes siguiente en que debió pagarse la cuota, según el calendario gregoriano, excepto que existan causas que la suspendan o interrumpan válidamente, al tenor del artículo 976 y 977 del Código de Comercio o que se trate de un socio ausente o de domicilio desconocido en cuyo caso no correrá la prescripción.</p>
<p>SETIMA: Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la finalización del año económico, para conocer primordialmente de los asuntos enunciados en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio, extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente del Consejo de Administración y en estas Asambleas se conocerá de los asuntos enunciados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias, se harán mediante una publicación en el diario oficial La Gaceta o en uno de los periódicos de mayor circulación del país, ocho días antes de verificarse la asamblea, no contándose en este plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de la celebración de la Asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria, cuando estando reunida la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la que deberá ser firmada en tal caso por todos los socios. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las</p>	<p>SETIMA: Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la finalización del año económico, para conocer primordialmente de los asuntos enunciados en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio, extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente del Consejo de Administración y en estas Asambleas se conocerá de los asuntos enunciados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias, se harán mediante una publicación en el diario oficial La Gaceta o en uno de los periódicos de mayor circulación del país, ocho días antes de verificarse la asamblea, no contándose en este plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de la celebración de la Asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria, cuando estando reunida la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la que deberá ser firmada en tal caso por todos los socios. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las</p>

<p>asambleas generales y a falta de cualquiera de ellos el que los socios designen.</p>	<p>asambleas generales y a falta de cualquiera de ellos el que los socios designen. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar del territorio nacional; de igual forma podrán celebrarse válidamente en forma virtual haciendo uso de sistemas tecnológicos o medios de comunicación electrónicos tales como la videoconferencia, que permitan la plena identificación de los participantes así como el ejercicio seguro y comprobable de sus derechos de información y participación con voz y voto. Dichas sesiones se realizarán mediante el empleo de audios, videos, y datos que garanticen una participación bidireccional en tiempo real y no diferido. Así mismo las sesiones virtuales deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad en la comunicación de todos los participantes, con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.</p>
<p>NOVENA: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva o Consejo de Administración, formada por siete miembros que serán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, PROSECRETARIO, VOCAL UNO y VOCAL DOS. Corresponde al Presidente y al Vicepresidente la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, con las atribuciones de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, debiendo actuar conjuntamente, pero para enajenar o imponer gravámenes a bienes inmuebles de la sociedad deberá contar con la autorización tomada en una Asamblea General ordinaria que para cada caso debe hacerse, acuerdo que debe ser tomado por mayoría absoluta de los presentes en dicha asamblea. Podrán, previo acuerdo del Consejo, sustituir total o parcialmente su mandato en otros</p>	<p>NOVENA: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva o Consejo de Administración, formada por siete miembros que serán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, PROSECRETARIO, VOCAL UNO y VOCAL DOS. Corresponde al Presidente y al Vicepresidente la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, con las atribuciones de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar individualmente o conjuntamente pero para hacer cualquier egreso en las cuentas bancarias de la Sociedad, se requerirá su actuación conjunta, además, para enajenar o imponer gravámenes a bienes inmuebles de la sociedad deberá contar con la autorización tomada en una Asamblea General ordinaria que para cada caso debe hacerse, acuerdo que debe ser tomado por mayoría absoluta de los</p>

<p>miembros del Consejo, reservándose o no su ejercicio, renovar las sustituciones que hiciere y hacer otras de nuevo. Los miembros del consejo se dividirán en dos grupos denominados A y B. El grupo A está integrado por: presidente, tesorero, prosecretario y vocal II. El Grupo B está integrado por: vicepresidente, secretario y Vocal I. Los miembros del Consejo y Fiscal durarán en sus puestos dos años, pudiendo ser reelectos. Los del Grupo A serán electos en los años impares y los del Grupo B serán electos en los años pares, esto es, del primero de abril al treinta de marzo de los años que corresponda. Por una única vez, en el año dos mil veintidós, se nombrarán todos los miembros de ambos grupos a) y b), y el nombramiento de los miembros del Grupo A) y del Fiscal correrá del veintiocho de octubre de dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés y el nombramiento de los miembros del Grupo B correrá del veintiocho de octubre del dos mil veintidós al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro. Una vez vencido el plazo de esos nombramientos, los subsiguientes seguirán eligiéndose tal cual se dispone en esta cláusula novena.</p>	<p>presentes en dicha asamblea. Podrán, previo acuerdo del Consejo, sustituir total o parcialmente su mandato en otros miembros del Consejo, salvo cuando se trate de otorgar poderes especiales judiciales o generales judiciales, los cuales podrán hacer recaer en cualquier profesional en Derecho de su escogencia, en todo caso reservándose o no su ejercicio, renovar las sustituciones que hiciere y hacer otras de nuevo. Los miembros del consejo se dividirán en dos grupos denominados A y B. El grupo A está integrado por: presidente, tesorero, prosecretario y vocal II. El Grupo B está integrado por: vicepresidente, secretario y Vocal I. Los miembros del Consejo y Fiscal durarán en sus puestos dos años, pudiendo ser reelectos. Los del Grupo A serán electos en los años impares y los del Grupo B serán electos en los años pares, esto es, del primero de abril al treinta de marzo de los años que corresponda.</p>
<p>DECIMA: Son atribuciones del Consejo de Administración o Junta Directiva: a) Dictar los estatutos y reglamentos de la sociedad, b) nombrar gerentes, apoderados, agentes o representantes cuando lo crean conveniente y con las denominaciones que se estimen adecuadas para atender los negocios de la sociedad, aspectos especiales de éstos y conferir tales personeros las atribuciones necesarias, c) formular el memorial de la liquidación social, con balance, pérdidas o beneficios habidos, cuenta de dividendos, informe sobre acciones si redime en su caso y d) promover e impulsar las actividades de la empresa y organizarlas del mejor modo que convenga a los intereses sociales. El Consejo se reunirá ordinariamente cada</p>	<p>DECIMA: Son atribuciones del Consejo de Administración o Junta Directiva: a) Dictar los estatutos y reglamentos de la sociedad, b) nombrar gerentes, apoderados, agentes o representantes cuando lo crean conveniente y con las denominaciones que se estimen adecuadas para atender los negocios de la sociedad, aspectos especiales de éstos y conferir tales personeros las atribuciones necesarias, c) formular el memorial de la liquidación social, con balance, pérdidas o beneficios habidos, cuenta de dividendos, informe sobre acciones si redime en su caso y d) promover e impulsar las actividades de la empresa y organizarlas del mejor modo que convenga a los intereses sociales. El Consejo se reunirá ordinariamente cada</p>

mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. Las reuniones se efectuarán en el domicilio de la sociedad y habrá quórum cuando estén presentes por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Caso de empate quien actúa como Presidente decidirá con doble voto. El Consejo deberá llevar un libro en que se asentarán las actas de las reuniones, con indicación del lugar y fecha en que se celebra la misma, consignando el número de asistentes y haciendo constar si los acuerdos han sido tomados por unanimidad o por mayoría. Si los interesados así lo piden se hará constar en el acta los votos salvados y las razones de los mismos. El acta deberá ser firmada por el que preside y por el Secretario o quien haga sus veces.

mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. Las reuniones se efectuarán en el domicilio de la sociedad y habrá quórum cuando estén presentes por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Las reuniones de Junta Directiva también podrán celebrarse válidamente en forma virtual haciendo uso de sistemas tecnológicos o medios de comunicación electrónicos tales como la videoconferencia, que permitan la plena identificación de los participantes así como el ejercicio seguro y comprobable de sus derechos de información y participación con voz y voto. Dichas sesiones se realizarán mediante el empleo de audios, videos, y datos que garanticen una participación bidireccional en tiempo real y no diferido. Así mismo las sesiones virtuales deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad en la comunicación de todos los participantes, con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado. Caso de empate quien actúa como Presidente decidirá con doble voto. El Consejo deberá llevar un libro en que se asentarán las actas de las reuniones, con indicación del lugar y fecha en que se celebra la misma, consignando el número de asistentes y haciendo constar si los acuerdos han sido tomados por unanimidad o por mayoría. Si los interesados así lo piden se hará constar en el acta los votos salvados y las razones de los mismos. El acta deberá ser firmada por el que preside y por el Secretario o quien haga sus veces. Estas serán funciones específicas de los Directivos: A) El Presidente, será el principal responsable de realizar, liderar proactivamente y promover la administración estratégica de la sociedad. En caso de empate, por razón del quórum, el Presidente ejercerá el voto de calidad o voto doble. b.- El Vicepresidente; en ausencia temporal

	<p>sustituirá al Presidente; y permanentemente le brindará apoyo estratégico, técnico y logístico. Ante la ausencia permanente sustituirá al presidente por el plazo restante hasta próxima asamblea de socios c.- El Secretario, será el responsable de la redacción y control de las actas y del control de toda la correspondencia de la sociedad, así como del control del audio y control de toda la documentación soporte de las sesiones de las asambleas ordinarias, extraordinarias y asamblea de socios, así como de la guarda, custodia y conservación de los libros legales (de Asamblea, Junta Directiva y Registro de Accionistas), que se lleven con riguroso orden y con los requisitos legales.. d.- El PROSECRETARIO; Brindará apoyo estratégico, técnico y logístico al secretario y lo sustituirá ante su ausencia temporal. Ante una ausencia permanente lo sustituirá por el plazo restante hasta próxima asamblea de socios .- El TESORERO; será el responsable de que se ejerza el respectivo control sobre los libros contables (Diario, Mayor, Inventario y Balances) y también tendrá la responsabilidad de la elaboración y ejecución del presupuesto del Centro Vacacional así como de la sana administración de todos sus recursos..- El VOCAL I y II en ausencia definitiva del Vicepresidente, Tesorero o prosecretario lo deberá sustituir en sus funciones por el plazo restante hasta próxima asamblea de socios. Brindará apoyo estratégico, técnico y logístico a todos los directivos que lo requieran o según las funciones estratégicas que le encomiende el órgano colegiado</p>
	<p>DECIMO SEXTA: Dejar sin efecto lo acordado sobre esta cláusula en la Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre de 2010. Folio 59 Libro de Actas. NO INSCRITA EN REGISTRO y en su lugar acordar la creación de esta cláusula con la siguiente redacción:</p>

“Las acciones responden en privilegio especial por el pago de las obligaciones que el socio tenga a favor de la sociedad, la empresa podrá en caso de morosidad, renuncia, insolvencia y quiebra, adquirir las acciones por su valor en libros o en su defecto el que se determine pericialmente, deducir de ese precio lo que se adeuda a la sociedad y entregar el saldo que pudiera resultar a quien corresponda. La designación del perito la hará la Junta Directiva. En caso de que un socio se niegue a entregar a la sociedad la acción, así adquirida por ella, la Junta Directiva acordará su anulación y dejará sin ningún valor ni efecto a partir de la fecha del acuerdo correspondiente procediendo entonces a emitir un nuevo título en sustitución del anterior. Por otra parte, el socio que incurra en morosidad en el pago de sus obligaciones con la sociedad, se le suspenderá el ingreso a las instalaciones en Jacó, **sin perjuicio de otras sanciones que podrán decretarse en su contra**, lo anterior según lo que al respecto establece el Reglamento Interno. La Junta Directiva decretará, por acuerdo interno, cuando en caso de morosidad de los socios, se cobrará una tasa de interés sobre el adeudo, de igual manera y por resolución suficientemente motivada, podrá exonerar de ese cobro a algún caso o algunos casos en particular, cuando así convenga a los intereses sociales. En cualquier caso, deberá comunicarle al titular de la acción, en la dirección que tenga registrada en el registro de la sociedad, que se le otorgará un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, para que regularice sus deudas con la empresa. Transcurrido el plazo antes dicho si el socio no ha cumplido con sus obligaciones económicas para con la empresa, su acción será rematada y la base será el valor en libros o el que le asigne un perito, nombrado por la Junta Directiva. Del producto del remate, si

	<p>hubiese remanente, se le devolverá al ex socio. El remate se celebrará en las oficinas de la sociedad o en cualquier sucursal que esta tenga y será dirigido por un corredor jurado o un Notario Público, a designar por la Junta Directiva. El aviso de remate será publicado en un periódico de circulación nacional, con una antelación de ocho días hábiles, sin contar en ese plazo el día de la publicación del aviso ni el día de la celebración del remate. En dicho remate además de cualquier oferente, podrá participar la misma sociedad.</p>
--	--